

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - PROCESO: 20011310300120230003800

Juan Carlos Benitez <abogado1@jdgabogados.com>

Lun 01/04/2024 16:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Estefania Arango Tobon <earango@jdgabogados.com>;
Notificaciones Jdabogados <notificaciones@jdgabogados.com>; braulio.becerra@asinpri.com <braulio.becerra@asinpri.com>;
cesaraugusto127@hotmail.com <cesaraugusto127@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

CttestaDdayLltoYolimaVsAXACOLPATRIA 2023 038 .pdf; P380_PESADOS DE CARGA_MAYO 2017 REV 27-3-2017.pdf; PÓLIZA 3019635.pdf; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (7).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogado1@jdgabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

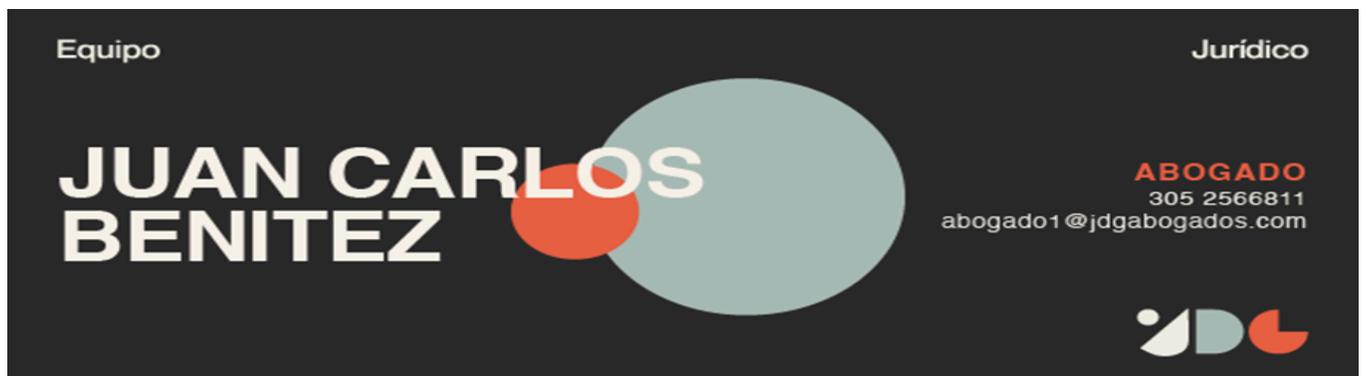
Buenas tardes, **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.**

Me permito enviar la siguiente documentación, por parte de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

1. Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
2. Póliza.
3. Condiciones generales y particulares del contrato de seguro.
4. Certificado Cámara de Comercio, donde consta la Representación Legal del apoderado judicial.

Adicionalmente y cumpliendo con lo normado en la Ley 2213 de 2022, me permito copiar a a los sujetos procesales.

Saludos,





Señor
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: YOLIMA RIOS PÉREZ Y OTRO

DEMANDADO: NELSON LUNA VEGA

LLAMADA EN GTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO: 20011310300120230003800

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por el señor **NELSON LUNA VEGA** y hacer unas consideraciones frente a la demanda formulada por la señora **YOLIMA RIOS PÉREZ Y OTRO**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:
--

AL 1: En este numeral se relacionan varios hechos, a los cuales responderemos de forma separada, así:

Es cierto que el día 19 de enero de 2020 se presentó un evento de tránsito en la vía Aguaclara – Ocaña, Km 1 + 650 metros, en el corregimiento Villa de San Andrés.

Es cierto que en el evento de tránsito se vieron involucrados el vehículo de placas SWK 864 y el señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO, en calidad de peatón.

AL 2: No es cierto que el evento sea imputable al conductor del vehículo asegurado.

Ahora de la prueba que obra en el expediente se puede concluir que el señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO de forma intempestiva se tiró a la vía, por lo que fue esta la causa única y determinante del evento.

Lo anterior, tiene sustento en la hipótesis sugerida por la autoridad de tránsito competente.

AL 3: No le consta a mi representada la edad del señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO, ni mucho menos su estado de salud o condiciones asociadas.

AL 4: En cuanto a las condiciones de la vía, nos atenemos a lo que obre en el IPAT elaborado por la autoridad competente.

AL 5: Es cierto que el señor NELSON LUNA VEGA era propietario del vehículo de placa SWK 864.

AL 6: No es cierto que el evento de tránsito haya sido ocasionado por el vehículo de placa SWK 864, máxime cuando existe claridad que la causa del evento fue la imprudencia del señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO.

AL 7: No le consta a mi representada la causa de muerte del señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO.



AL 8: No le consta a mi representada como estaba compuesto el grupo familiar del señor HECTOR EMILIO RIOS ALOSNO.

AL 9: No le consta a mi representada los perjuicios que afirma haber sufrido el núcleo familiar demandante.

OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba documental aportada con la misma, se puede concluir que no existe ningún medio prueba que permita deducir responsabilidad del señor NELSON LUNA VEGA, en el evento ocurrido el 19 de enero de 2020, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placa SWK 864 conducido por el señor NELSON LUNA VEGA y el peatón HECTOR EMILIO RIOS ALONSO.

Además, de la prueba documental existente en el proceso se logra concluir que la causa única y determinante del evento fue el actuar del señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO, quien de forma imprudente invadió la vía por donde se desplazaba el vehículo asegurado, afirmación que tiene sustento probatorio en el IPAT elaborado por la autoridad competente.

Lo anterior, es suficiente para que el despacho declare probada una causa extraña, como causal de exoneración de responsabilidad, denominada, hecho de la víctima.

Igualmente, es necesario que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de éstos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a estos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar.

Por último y frente a la relación de mi representada, es claro que para que las pretensiones de la demanda puedan prosperar, es necesario que el contrato de seguro otorgue cobertura para este tipo de eventos y además que se materialice el siniestro, que para el caso concreto sería la declaratoria de responsabilidad del asegurado, lo cual reiteramos no podrá ser posible.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

➤ **AUENSIENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mis representados en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza del demandado.

• **HECHO ILICITO:**



Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la materialización de éste, pues la prueba documental que obra en el expediente nos permite concluir que efectivamente el 19 de enero de 2020 se presentó un evento de tránsito tal y como se aceptó al momento de contestar el hecho primero de la demanda.

Ahora, reiteramos que no basta con la ocurrencia del accidente de tránsito para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo.

Adicionalmente, la parte actora deberá demostrar que la causa única y directa del accidente de tránsito, fue la conducta imprudente del conductor del vehículo asegurado, de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

- **NEXO CAUSAL:**

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta del señor NELSON LUNA VEGA, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 19 de enero de 2020.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta del demandado NELSON LUNA VEGA o por el contrario la conducta de la propia víctima, el señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO, tal y como hemos venido sosteniendo.

De la prueba que obra en el expediente se puede concluir, que el evento ocurrido el 19 de enero de 2020, el cual dio origen al presente proceso, ocurrió por la conducta imprudente del señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO, quien como ya indicamos intentó cruzar una vía pública de alto flujo vehicular por una zona que no estaba permitida para ello, expandiéndose a un riesgo mayor, precisando que según lo informa el demandado, hay antecedentes de evento similares con la propia víctima.

Es claro que los peatones tienen una serie de obligaciones, que en el caso concreto se incumplieron, pues el señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO cruzó la vía pública por una zona que no estaba destinada para ello, conociendo además que a pocos metros del lugar donde ocurrieron los hechos había un cruce peatonal; situación que sin dudas incrementó el riesgo y fue la causa directa y única del accidente de tránsito. Lo anterior quedó probado ante la autoridad de tránsito correspondiente.

Es claro que el señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO transgredió las normas que contempla el Código Nacional de Tránsito, en tanto que se desplazó por una vía pública destinada al tránsito de vehículos sin cumplir con las medidas de seguridad que éstas le imponían.

Reiteramos que el señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO transgredió las siguientes normas:

El artículo 55 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente:

“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

A su vez el artículo 57 señala:



“El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera utilizar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no exista peligro para hacerlo”

Adicionalmente el artículo 58 consagra:

Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatinés, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento.

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

Parágrafo 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

Parágrafo 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

Lo anterior tiene pleno sustento probatorio en el informe elaborado por la autoridad de tránsito en el lugar de los hechos, pues del mismo se pueden desprender los siguientes elementos:

- **Estado y condiciones de la vía en la cual ocurrió el accidente:** Vía de alto flujo de vehicular, doble sentido, seca y en buenas condiciones para conductores y/o peatones.
- **Trayectoria de los involucrados en el accidente:** Se puede constar la trayectoria por la cual se desplazaban los involucrados en el accidente.

- **Ausencia de huella de frenado:** Lo anterior, permite concluir que el señor NELSON LUNA VEGA en ningún momento tuvo la posibilidad de observar la presencia del peatón, lo que le impidió reacción a la conducta subida, imprevista e imprevisible del señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO; lo que significa que es la materialización de una causal de exoneración de responsabilidad, denominada hecho de la víctima.

Adicionalmente, las declaraciones dadas por los conductores involucrados en el accidente permiten concluir las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y que nos llevan a afirmar que en el presente asunto nos encontramos con la materialización de una causa extraña, denominada hecho exclusivo de la víctima, que destruye el nexo causal e impide que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de los demandados.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:**

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima¹, entendiéndose por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni siquiera se han causado así:

AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTIAS SOLICITADAS:

Con el fin de darle claridad al despacho nos permitiremos pronunciarlos de forma separada frente a los perjuicios inmateriales y materiales pretendidos en el escrito de la demanda, asimismo manifestamos desde ya que las consideraciones que se hagan frente a estos últimos deberán ser tenidas en cuenta en la objeción al juramento estimatorio que se realizará en el capítulo correspondiente.

- **RESPECTO DEL DAÑO INMATERIAL:**

En la demanda gran parte de los perjuicios que se pretenden son de orden extrapatrimonial, pues se argumenta que con la muerte del señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO se causaron unos daños de orden inmaterial, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues ni siquiera se exponen cuáles fueron los dolores, congojas y sufrimientos padecidos con el evento, simplemente se trae a colación doctrinas, y no hechos reales.

Adicionalmente, del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por la muerte del señor HECTOR EMILIO RIOS ALONSO, pues nótese como se enumeran los perjuicios sin entrar a describir de manera pormenorizada la supuesta materialización de los mismos, con el fin de inducir al fallador a error y lograr una indemnización de perjuicios a la cual no se tiene derecho, por lo expuesto anteriormente.

Es importante que el despacho tenga presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de un perjuicio, sino que es necesario que quien

¹ Juan Carlos Henao. El daño. Pag 83.



afirma, demuestre la existencia y extensión del mismo, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacerlo, por el simple hecho de demostrar una relación familiar, lo cual es equivocado, toda vez que el perjuicio indemnizable no se puede presumir.

Igualmente, es indispensable que el fallador tenga presente que la función de la responsabilidad civil es indemnizatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad de lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico.

En este orden de ideas y teniendo claro que en el presente asunto se debe proferir una sentencia absolutoria para la parte demandada, es claro que no deberá hacerse ninguna liquidación de perjuicios y mucho menos en las cuantías pretendidas.

Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda en contra del asegurado no pueden prosperar.

RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

AL 1: Es cierto que la demanda se presenta por lo aquí afirmado con base al evento de tránsito, tal y como se afirma en el hecho número uno de la demanda.

AL 2: Es cierto que la póliza número 3019635 se encontraba vigente para la época del evento de tránsito.

Ahora y con base al límite de valor asegurado, deducible, cobertura y demás temas atinentes al contrato de seguro, nos atenemos a lo que en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro se encuentre plasmado.

AL 3: En cuanto al evento de la referencia se deben de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Aunado a lo anterior es claro que con base a las pruebas documentales que obran en el expediente el evento ocurrió por un hecho exclusivo de la víctima.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

En caso de prosperar las pretensiones de la demanda y de ser necesario el análisis de las pretensiones del llamamiento en garantía, las mismas deberán resolver con sujeción al contrato de seguro contenido en la póliza número 3019635, con vigencia desde 12 de septiembre de 2019 al 12 de septiembre de 2020, donde el asegurado es el señor NELSON LUNA VEGA con base a la actividad de conducción del vehículo de placa SWK 864.

Lo anterior, significa que para que se pueda declarar responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de la compañía en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse.

➤ **AUSENCIA DE COBERTURA – LIMITACIÓN DE RIESGO:**

Ahora, en el caso en que el despacho considere que el evento que dio origen al presente proceso si es imputable al asegurado y que no ha operado el fenómeno de la prescripción,



deberá entonces el despacho hacer un análisis completo del seguro y dar aplicación a las exclusiones pactadas.

El artículo 1056 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras limiten el riesgo asegurable, limitaciones que pueden hacerse desde factores territoriales, temporales, materiales, entre otros.

En el caso concreto, las condiciones generales aplicables al contrato de seguro contenido en la póliza número 3019635, contenidas en condicionado general se consagra la siguiente exclusión, así:

“1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA. AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES, APLICABLES A LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

j) PERJUICIOS MORALES..”

Lo anterior significa que, el evento no goza de cobertura, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda que se limitan exclusivamente a este perjuicio.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 3019635, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$1.000.000.000 Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

➤ **DEDUCIBLE:**

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible la suma equivalente al 10% de todos y cada uno de los reclamos, mínimo 2 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.



PETICIÓN DE CONDENA EN COSTAS:

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 203 del Código General del Proceso, solicito se cite a rendir declaración al codemandado, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso y se me dé la oportunidad de interrogar al mismo.

1. DOCUMENTAL APORTADA:

- 3019635, con vigencia desde 12 de septiembre de 2019 al 12 de septiembre de 2020.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Poder.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 - 14. Ed Banco Popular. Of. 1302. Cel. 300 777 13 12.
Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, lo siguientes: earango@jdgabogados.com,
notificaciones@jdgabogados.com y abogado1@jdgabogados.com

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibYkaQlnCjadjwl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
SIGLA	No reportó
NIT	N 860002184-6
DOMICILIO PROPIETARIO(A)	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 7 No. 24 89 piso 7 BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

cias.colpatriagt@axacolpatria.co
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

CERTIFICA

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que por Documento Privado del 31 de marzo de 2006, registrado en esta Cámara el 28 de abril de 2006 en el libro 5o., bajo el No.286, le fue conferido Poder Especial al señor JULIO CESAR YEPES identificado con la C.C. 71.651.989, para que facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actúo, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de procedimiento laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

Acto: PODER OTORGAMIENTO



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibYkaQlnCjadjwl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 0453 Fecha: 2016/03/29
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DAVID FERNANDO SARMIENTO HENAO
Identificación: 71270082
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/04/19 Libro: 5 Nro.: 105

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de epresentacion de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos:

- a) Representar a la sociedad en tramites administrativos ante cualquier entidad incluida en la camara de comercio de Medellin
- b) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales
- c) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones del representante legal
- d) Representar legalmente a la aseguradora en tramites de tutela e insidente de desacato

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1609 Fecha: 2018/09/05
NOTARÍA 65a. DE BOGOTÁ, D.C.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ
Identificación: 1128270735
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/09/25 Libro: 5 Nro.: 248

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos:

- a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar,
- b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibYkaQlnCjadjwl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A SUCURSAL MEDELLIN
DIRECCIÓN	Establecimiento-Sucursal Carrera 42 No. 3 SUR 81 TORRE 1 AXA COLPATRIA PISO 19
CIUDAD	MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO	21-143002-02 de Marzo 16 de 1984
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Febrero 01 de 2023
CORREO ELECTRONICO	cias.colpatriagt@axacolpatria.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

Dirección Electrónica para Notificación Judicial:

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Dirección de Notificación Judicial del establecimiento:

Carrera 42 No. 3 SUR 81 PISO 19 ED. MILLA DE ORO, EL POBLADO, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL MEDELLIN CENTRO: Que según escritura No.3857, de noviembre 5 de 1973, Notaría 8a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 16 de marzo de 1984, en el libro 6o., folio 57, bajo el No.398, fue protocolizada el Acta No.157, de agosto 28 de 1973 de la Junta Directiva y se ratifica la creación de la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 143002-2



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibYkaQlnCjadjwl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL (21-143002-2)	JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA DESIGNACION	71.791.577

Por Extracto de Acta número 711 del 27 de febrero de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 23 de mayo de 2019, en el libro 6, bajo el número 1611

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1146 FECHA: 2019/11/15
RADICADO: 05001 31 03 011 2018 00098 00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CUERVO JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AXA COLPATRIA SEGUROS MEDELLIN CENTRO

MATRÍCULA: 21-143002-02
DIRECCIÓN: CARRERA 42 3 SUR 81 PISO 19 ED. MILLA DE ORO MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/12/12 LIBRO: 8 NRO.: 6779

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 656 FECHA: 2020/08/13
RADICADO: 05001 31 03 012 2020 00100 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SONIA APOLA MONTOYA- ESTEFANIA VALENCIA MONTOYA- CAMILA GARCIA MONTOYA- JUAN FERNANDO VALENCIA BOTERO- OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA- MARTHA INES ALZATE
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibYkaQlnCjadjwl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSAL MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-143002-02

DIRECCIÓN: CARRERA 42 NO. 3 SUR 81 TORRE 1 AXA COLPATRIA PISO 19 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2020/08/25 LIBRO: 8 NRO.: 1521

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0636 FECHA: 2022/08/17

RADICADO: 05001-31-03-001-009-2022-00205

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO 2014-00433

DEMANDANTE: AURELIO RAMIREZ SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
SUCURSAL MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-143002-02

DIRECCIÓN: CARRERA 42 NO. 3 SUR 81 TORRE 1 AXA COLPATRIA PISO 19 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/09/21 LIBRO: 8 NRO.: 3680

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0668 FECHA: 2022/08/30

RADICADO: 05001310300920220010600

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YURLENY RESTREPO RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
SUCURSAL MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-143002-02

DIRECCIÓN: CARRERA 42 NO. 3 SUR 81 TORRE 1 AXA COLPATRIA PISO 19 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/09/23 LIBRO: 8 NRO.: 3715



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibYkaQlnCjadjwl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO

Vicepresidente de Registros

CLAUSULADO

19/06/2017 1306-P-03- P0380/JUNIO/2017

AXA COLPATRIA AUTOS PARA VEHICULOS PESADOS DE CARGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA CUBRIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 EXCLUSIONES

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1 DE LA CONDICIÓN 3.3 VALORES O SUMAS ASEGURADAS.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS

VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.

SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O

EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.5. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES,

DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, CUBRE ADEMÁS LO SIGUIENTE:

1.2.1. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, EL ASEGURADO, SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, RECIBIRÁ DE AXA COLPATRIA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA, LIQUIDADADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A AXA COLPATRIA, Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO TRES (3) DÍAS COMUNES DESPUÉS DE SU RECUPERACIÓN POR LAS AUTORIDADES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

1.2.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

A. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUANDO EL ASEGURADO ES PERSONA NATURAL, EL AMPARO PREVISTO EN ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.
2. IGUALMENTE ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS COMO NÚMERO DE VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE (SMDLV) INDICADOS A CONTINUACIÓN:

Actuaciones	Valor en SMDLV	
	Lesiones	Homicidio
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Hasta antes de la audiencia de imputación que extinga la acción penal).	20	20
Bonificación de éxito por conciliación antes de juicio	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA VÍCTIMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

REACCIÓN INMEDIATA: ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTE GASTO, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN ENCONTRAR, LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (CROQUIS, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA, O EN UN CENTRO DE

CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL AL VALOR DE LA CONCILIACIÓN DE 40 SMDLV. PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y 50 SMDLV. PARA HOMICIDIO CULPOSO, SI ELLA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

INVESTIGACIÓN: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA 45 SMDLV. PARA LESIONES PERSONALES Y 60 SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA

ACREDITAR ESTA ACTUACIÓN, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN, LA COPIA DE LA PROVIDENCIA CON LA QUE SE FORMULE LA ACUSACIÓN Y/O CONSTANCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO; ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SE DÉ LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.

JUICIO: LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA 45 SMDLV; Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA 60 SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ESTOS VALORES: LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA EVENTUAL APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA 15 SMDLV, PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P, ES NECESARIO QUE SE CITE MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, A EFECTOS DE DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS QUIÉN PAGARÁ DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SERÁ DICHA COMPAÑÍA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR

CADA HECHO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

B. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
2. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADOS A CONTINUACIÓN:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia primera instancia
Ordinario o ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		
Parte civil dentro del proceso penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
5. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
6. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
7. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

8. SE REEMBOLSARAN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA

COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTO, LA COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL DENTRO DEL PROCESO CIVIL EL JUEZ CITA A LAS PARTES, PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN CON APODERADO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTENTICA DEL ACTA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.144 Y 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE RESUELVAN DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA

COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8 DE ESTA CLÁUSULA.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES, APLICABLES A LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUcido SIN AUTORIZACIÓN.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE

PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- c) CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR LA COMPAÑÍA.
- d) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO EN CONTRARIO CON AXA COLPATRIA.
- e) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- f) DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- g) AXA COLPATRIA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, ESTACIONAMIENTO O BODEGAJE, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA OBJECCIÓN, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADOS.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
- i) LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- j) PERJUICIOS MORALES.
- k) PÉRDIDA, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO O CON EL

VEHÍCULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE.

- l) EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- m) CUANDO EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO CONSIGNE INFORMACIÓN INEXACTA O CONTRARIA A LA VERDAD.
- n) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO CONOZCA O NO TALES CIRCUNSTANCIAS.
- o) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDOS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

1.3.2 APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO

- a) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
- b) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE.

- d) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- e) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- f) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- g) LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA RE POTENCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- i) HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE LO OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- j) HURTO DE LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO Y/O CILINDROS HIDRÁULICOS, ASÍ COMO DE LA CARPA O DE LA CARGA O MERCANCÍA QUE TRANSPORTA.
- k) HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
- l) DAÑOS QUE SUFRA EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.
- m) CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR TERRORISMO U OTROS HECHOS O

ACCIDENTES QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGURO TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, U OTRA ENTIDAD ESTATAL; O QUE ESTÉN CUBIERTOS POR UN FONDO ESPECIAL AUTORIZADO POR EL ESTADO COLOMBIANO QUE ASUMA ESE DAÑO DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

1.3.3 APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- c) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR VOLQUETAS ESTÉN O NO EN MOVIMIENTO.
- d) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.
- e) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD INCLUSIVE.
- f) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA

- MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.
- g) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS
 - h) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
 - i) MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
 - j) RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
 - k) MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

2.1 TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS Y ES RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS PRIMAS Y DEMÁS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LE CORRESPONDEN LAS MISMAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR

ASIGNADAS POR LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO. EN LAS PÓLIZAS COLECTIVAS EL ASEGURADO ES LA PERSONA QUE COMPARTIENDO CON EL TOMADOR UNA RELACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, Y FIGURA COMO TAL EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

2.3 BENEFICIARIO

PUEDE SER EL MISMO TOMADOR O ASEGURADO O LA PERSONA QUE EL TOMADOR O ASEGURADO HAYA DESIGNADO PARA RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. LA DESIGNACIÓN PUEDE SER A TÍTULO GRATUITO O A TÍTULO ONEROSO. EL CAMBIO DE BENEFICIARIO DEL SEGURO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIARIO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ES LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES.

2.4 VEHÍCULO ASEGURADO

ES EL VEHÍCULO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.5 REMOLCADOR

VEHÍCULO DISEÑADO CON UNA CAPACIDAD DE FUERZA Y MOVIMIENTOS PROPIOS PARA TRANSPORTAR O HALAR UN REMOLQUE, TAMBIÉN CONOCIDO COMO “CABEZOTE”.

2.6 REMOLQUE

VEHÍCULO SIN FUERZA NI MOVIMIENTO PROPIO, DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA, ES CONOCIDO TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE “TRÁILER”.

2.7 VEHÍCULO RE POTENCIALIZADO

ES EL QUE POR SU MODELO HA SIDO NECESARIO CAMBIAR SUS ELEMENTOS MOTRICES BÁSICOS COMO EL MOTOR Y LA CAJA.

2.8 VOLCO

CAJA O CAJÓN QUE SE PUEDE VACIAR POR UN GIRO VERTICAL SOBRE UNO O MÁS EJES, CON TODO SU DISPOSITIVO O EQUIPO ESPECIAL, QUE POSEEN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y MERCANCÍAS A GRANEL.

CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1. GARANTÍAS

3.1.1 LEGALIDAD DE MATRÍCULA Y TRADICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

CON LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE EL SEGURO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGA CON BASE EN LA GARANTÍA CONSISTENTE EN LA MANIFESTACIÓN QUE HACE EL TOMADOR O ASEGURADO, QUE EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO, INGRESÓ LEGALMENTE AL PAÍS, QUE SU MATRÍCULA Y TRADICIÓN SON LEGALES Y QUE POR LO TANTO, EN CASO QUE SE COMPRUEBE QUE EL VEHÍCULO SE MATRICULÓ O VENDIÓ CON FACTURAS O DOCUMENTOS FALSOS O QUE TIENE SUS NÚMEROS Y SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ADULTERADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA MANERA SE ESTABLEZCA QUE LA MATRÍCULA, INGRESO AL PAÍS O ENAJENACIÓN DEL MISMO, TIENEN ANTECEDENTES DE ORIGEN FRAUDULENTO, TAL CIRCUNSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TOMADOR O ASEGURADO SEAN AJENOS A LA MISMA, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.2. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO DE LA PÓLIZA SE OTORGA, BAJO EL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL TOMADOR O ASEGURADO, QUE EN UN LAPSO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE

LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, PRESENTARÁ EL VEHÍCULO PARA LA INSPECCIÓN.

3.3 VALORES O SUMAS ASEGURADAS

3.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA ASÍ:

- a) EL LÍMITE DENOMINADO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO, DESTINADO A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- b) EL LÍMITE DENOMINADO "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA.
- c) EL LÍMITE DENOMINADO "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO, DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LESIONES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER PARA CADA UNA, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL LITERAL B.
- d) LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS LITERALES B Y C ANTERIORES, OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

3.3.2 AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

LA SUMA ASEGURADA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA Y DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO

(FASECOLDA), EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO. ESTE VALOR PODRÁ SER AJUSTADO EN CADA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL AXA COLPATRIA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL (FASECOLDA) A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

3.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

3.4.1. AVISO DE SINIESTRO

- a) AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- b) EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

3.4.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

ES INDISPENSABLE PARA LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, SE RELACIONAN ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- a). PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE.
- b). COPIA DE LA DENUNCIA PENAL.
- c). COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O ACTA DE CONCILIACIÓN EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- d). CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, PAZ Y SALVOS Y TRASPASO DEL VEHÍCULO EN FAVOR DE AXA COLPATRIA, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO.
- e). FACTURAS O COTIZACIONES DEL VALOR DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO.
- f). FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
- g). DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIO ONEROSO Y CUANTÍA DE SU INTERÉS ASEGURABLE.
- h). CARTA DE RECLAMO PREVIO DEL TERCERO, PRESENTADO AL ASEGURADO, POR PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

3.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

3.5.1 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.4.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA Y SUS CAUSAHABIENTES SE HARÁ CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS A BIENES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.
- b) CUANDO AXA COLPATRIA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN LOS LÍMITES DE

RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

c) AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES QUE SE CONSTITUYAN EN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

d) SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE AXA COLPATRIA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:

- RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO BAJO JURAMENTO SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.
- HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.
- LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

e) AXA COLPATRIA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES O BENEFICIARIOS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

f) AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

3.5.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

CUALQUIER PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO, QUEDARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO EN EL CUADRO DE AMPAROS, A LA SUMA ASEGURADA Y A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

a) PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:
AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR PÉRDIDA PARCIAL, Y, DE SER NECESARIO, DEL REEMPLAZO DE AQUELLAS PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO QUE NO FUEREN REPARABLES, SIN RESTAR SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE DEMERITO, PERO SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR POR SU CUENTA LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO O DE ALGUNAS DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS Y DE ELEGIR LIBREMENTE EL TALLER QUE DEBA EFECTUARLAS.

b) INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:
SI LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS NECESARIOS PARA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO NO SE ENCONTRAREN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LA ÚLTIMA COTIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADO DE LA FÁBRICA, Y A FALTA DE ESTE, DEL ALMACÉN QUE MÁS RECIENTEMENTE LOS HUBIESE TENIDO.

c) ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES:
AXA COLPATRIA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO Y EN LA FECHA EN QUE

ESTE OCURRIÓ, NI QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO; HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

- d) OPCIONES PARA INDEMNIZAR:
AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A SU ELECCIÓN. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO NO PUEDE HACERLE DEJACIÓN O ABANDONO DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO NI PODRÁ EXIGIRLE EL VALOR DEL SEGURO O REEMPLAZO POR OTRO VEHÍCULO, PORQUE OPTAR POR ALGUNA DE ESTAS ALTERNATIVAS ES PRIVATIVO DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: CUANDO AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O POR REPOSICIÓN, LO HARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN 3.5.

- e) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.
- f) EN EL EVENTO DE PÉRDIDA TOTAL, A MENOS QUE EL ACREEDOR PRENDARIO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO BENEFICIARIO, AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, ESTA SE DESTINARÁ, EN PRIMER LUGAR A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y EL EXCEDENTE SI LO HUBIERE, SE PAGARA AL ASEGURADO.
- g) LA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL

FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO SÓLO SE INDEMNIZARÁ SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE Y HASTA POR LOS VALORES PACTADOS.

3.6. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO POR CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y ANEXOS, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

3.7. SALVAMENTO

CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO O PAGO PARCIAL DE SUS PARTES O ACCESORIOS, ESTOS SERÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA EN EL MOMENTO DE SU RECUPERACIÓN.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

3.8. PAGO DE LA PRIMA

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA. DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARÁGRAFO: MORA. EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS O

CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.

3.9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE NULIDAD.

3.10. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

EL SEGURO TENDRÁ VIGENCIAS ANUALES Y AXA COLPATRIA ASUMIRÁ LOS RIESGOS A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, DESDE LA HORA 24:00 DEL DÍA O FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CERTIFICADOS O ANEXOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3.11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, SALVO QUE SUBSISTA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE PARA EL ASEGURADO CASO EN EL CUAL EL CONTRATO CONTINUARÁ VIGENTE EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE Y CUANDO SE INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENAJENACIÓN.

LA TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SALVO QUE EL ADJUDICATARIO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SENTENCIA O ACTO NOTARIAL APROBATORIO DE LA PARTICIÓN.

3.12. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ: POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A AXA COLPATRIA.

LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA; LA LIQUIDACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO, CUANDO SEA POR VOLUNTAD DE AXA COLPATRIA; CUANDO SEA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO, SE CALCULARÁ LA PRIMA NO DEVENGADA TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

3.13 MODIFICACIÓN DE ESTADO DEL RIESGO

ES UNA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/ASEGURADO INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICAR POR ESCRITO ACERCA DE LAS SITUACIONES QUE IMPLIQUEN MODIFICACIÓN AL MISMO. LA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR CON ANTELACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHA MODIFICACIÓN, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30)

DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. UNA VEZ CONOCIDA ESTA NOTIFICACIÓN LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGUROS O EXIGIR SU MODIFICACIÓN Y AJUSTES. EN CASO DE ABSTENERSE DE INFORMAR A LA ASEGURADORA DE LA MODIFICACIÓN AL ESTADO DEL RIESGO, ÉSTA DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

3.14. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.4.1 Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO

DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

3.15. EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERARÁN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

3.16. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS PESADOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

1. OBJETO DEL ANEXO

2. DEFINICIONES

- AUTO AXA COLPATRIA PESADOS
- TITULAR O TOMADOR DE SEGURO
- ASEGURADO
- BENEFICIARIO
- ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO
- AVERÍA
- SERVICIOS
- SITUACIÓN DE ASISTENCIA
- VEHÍCULO ASEGURADO
- SMDL
- PERÍODO DE VIGENCIA
- DOMICILIO HABITUAL
- REPRESENTANTE
- EQUIPO MÉDICO
- EQUIPO TÉCNICO

3. SERVICIO DE ASISTENCIA VEHICULAR

- TERRITORIALIDAD
- ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRÚA) POR AVERÍA O ACCIDENTE (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0)
- REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIOS (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0)
- INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LAS CARRETERAS (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0)
- TRASLADO MÉDICO TERRESTRE POR ACCIDENTE AMBULANCIA (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0)
- REFERENCIAS MÉDICAS (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0)
- TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0)
- DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DEL CONDUCTOR POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (A PARTIR DEL KILÓMETRO 30)
- DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR PROFESIONAL PARA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO (A PARTIR DEL KILÓMETRO 30) DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO (A PARTIR DEL KILÓMETRO 30)
- LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS DE VEHÍCULO PESADO (A PARTIR DEL KILÓMETRO 30)
- TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL (A PARTIR DEL KILÓMETRO 30)

4. SERVICIO ASISTENCIA LEGAL

- TERRITORIALIDAD
- ASESORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA CIVIL O PENAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- ORIENTACIÓN JURÍDICA PRESENCIAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- ASESORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA CIVIL O PENAL POR HURTO DE VEHÍCULO
- ASISTENCIA LEGAL POR ROBO DE VEHÍCULO
- GASTOS DE ARRESTO DOMICILIARIO (CASA CÁRCEL)

5. **EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**
6. **REVOCAION**
7. **LÍMITE**
8. **SINIESTROS**
9. **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**
10. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO**

ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS PESADOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

1. OBJETO DEL ANEXO

1.1 AXA COLPATRIA SEGUROS CON SU PROGRAMA "AUTO AXA COLPATRIA PESADOS", LE BRINDA A SUS ASEGURADOS PROTECCIÓN MEDIANTE SERVICIOS COMO: ASISTENCIA VEHICULAR, ASISTENCIA LEGAL Y ASISTENCIA EN VIAJES, LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON TAN SOLO UNA LLAMADA, "AUTO AXA COLPATRIA PESADOS" PONDRÁ A DISPOSICIÓN TODOS AQUELLOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA INMEDIATA ATENCIÓN DE CUALQUIER PROBLEMA, SUJETÁNDOSE PARA ELLOS A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.

1.2 EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO, POR UNA PARTE POR AXA ASISTENCIA Y POR OTRA POR AXA COLPATRIA.

2. DEFINICIONES

SIEMPRE QUE SE UTILICEN LETRAS MAYÚSCULAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, LOS TÉRMINOS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ATRIBUYE:

AUTO AXA COLPATRIA PESADOS: PROGRAMA DE ASISTENCIA DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA LOS VEHÍCULOS PESADOS ASEGURADOS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE TENGAN ACTIVO EL PROGRAMA DE ASISTENCIA. ESTE PROGRAMA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA ES OPERADO POR AXA ASSISTANCE.

TITULAR O TOMADOR DE SEGURO: PERSONA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA A AXA COLPATRIA SEGUROS, SUSCRIBIENDO EL CONTRATO DE SEGURO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES

QUE SE DERIVAN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE CORRESPONDEN AL BENEFICIARIO.

ASEGURADO: PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO CON AXA COLPATRIA SEGUROS.

BENEFICIARIO: PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO, SERÁN BENEFICIARIOS ADEMÁS DEL ASEGURADO:

- a) EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- b) UN OCUPANTE DEL VEHÍCULO ADEMÁS DEL CONDUCTOR, SIEMPRE QUE NO EXCEDA EL LÍMITE DE PERSONAS DEFINIDO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: TODO ACONTECIMIENTO QUE PROVOQUE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES A UN ASEGURADO, CAUSADO (ÚNICA Y DIRECTAMENTE POR UNA CAUSA EXTERNA, VIOLENTA, FORTUITA Y EVIDENTE (EXCLUYENDO LA ENFERMEDAD) QUE OCURRA A UN ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DEL QUE ESTE DOCUMENTO ES ANEXO.

AVERÍA: TODO DAÑO, ROTURA Y/O DETERIORO FORTUITO, QUE IMPIDA EL FUNCIONAMIENTO AUTÓNOMO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO.

SERVICIOS: LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA AXA COLPATRIA Y A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DOCUMENTO.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: CUALQUIER SUCESO, SITUACIÓN O HECHO DE LOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA EMERGENCIA QUE DÉ DERECHO AL BENEFICIARIO A RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS

HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA Y EN EL ÁMBITO DE TERRITORIALIDAD.

VEHÍCULO ASEGURADO: VEHÍCULO QUE SE DESIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUYO PESO NO SUPERE LAS 18 TONELADAS SIN CARGA Y ÚNICAMENTE CUBRE EL CABEZOTE. NO COBRE EL TRASLADO DE MERCANCÍAS.

PARA LOS VEHÍCULOS CON UN PESO NO MAYOR A 13 TONELADAS, LOS SERVICIO DE ASISTENCIA SE PRESTARÁN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN, SIEMPRE QUE EXISTA CARRETERA TRANSITABLE. PARA LOS VEHÍCULOS CON UN PESO SUPERIOR A 13 TONELADAS E INFERIOR A 18 TONELADAS, LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN SÓLO EN LAS CIUDADES PRINCIPALES. EN NINGÚN CASO LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS PODRÁN SER VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS; DE ALQUILER; SALVO EN LOS CASOS DE ARRENDAMIENTO O LEASING QUE NO TENGAN UN PESO SUPERIOR A 18 TONELADAS; O, DE MODELO DE ANTIGÜEDAD SUPERIOR A VEINTE AÑOS.

S.M.L.D.: SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO, ES EL VALOR QUE HUBIERA DETERMINADO EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL, Y QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PERÍODO DE VIGENCIA: PERÍODO DURANTE EL CUAL UN BENEFICIARIO TIENE DERECHO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, QUE SERÁ IGUAL AL PERÍODO DE VIGENCIA DE SU PÓLIZA DE SEGURO.

DOMICILIO HABITUAL: CIUDAD DE RESIDENCIA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE HAYA NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA.

REPRESENTANTE: CUALQUIER PERSONA, SEA O NO ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO QUE REALICE GESTIÓN ALGUNA PARA POSIBILITAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.

EQUIPO MÉDICO: EL PERSONAL MÉDICO Y ASISTENCIAL APROPIADO QUE ESTÉ PRESTANDO ASISTENCIA POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA A UN BENEFICIARIO.

EQUIPO TÉCNICO: EL PERSONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL APROPIADO QUE ESTÉ PRESTANDO ASISTENCIA POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA A UN BENEFICIARIO.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR

3.1. TERRITORIALIDAD

LOS SERVICIOS O PRESTACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN SE PRESTARÁN DESDE EL “KILÓMETRO CERO” ENTENDIDO ÉSTE, COMO EL LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL ASEGURADO O EL LUGAR DONDE HABITUALMENTE SE ENCUENTRA ESTACIONADO EL VEHÍCULO PESADO EN COLOMBIA O A PARTIR DEL KILÓMETRO 30, SEGÚN CORRESPONDA, EXTENDIÉNDOSE A TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN, EN VIAJES MENORES A 20 DÍAS CALENDARIO, EXCEPTUANDO AQUELLOS LUGARES DONDE NO EXISTA UN ACCESO TRANSITABLE POR CARRETERA DADO EL CASO QUE SE REQUIERA TRANSPORTE DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO O EN AQUELLOS LUGARES QUE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO SE PUDIERE PRESTAR LA ASISTENCIA.

PARA LOS VEHÍCULOS CON UN PESO SUPERIOR A 13 TONELADAS E INFERIOR A 18 TONELADAS, LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES PRINCIPALES.

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO, NO CUBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

3.2. ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRÚA) POR AVERÍA O ACCIDENTE (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0)

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE, AXA COLPATRIA SEGUROS SE

HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE ASÍ:

A. EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA LA CIUDAD INDICADA POR EL ASEGURADO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN SERÁ DE CINCUENTA (50) SMLDV O TRESCIENTOS VEINTE (320) KILÓMETROS.

EL LÍMITE DE COBERTURA PARA EL SERVICIO DE RESCATE EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO ES DE TREINTA (30) SMLDV.

B. EN CASO DE AVERÍA:

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN POR AVERÍA LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA QUE SEA REMOVIDO DE LA VÍA O SITIO DONDE SE ENCUENTRE Y SEA TRASLADADO HASTA UN TALLER O CONCESIONARIO A NIVEL LOCAL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO. SI EL HECHO OCURRE FUERA DEL PERÍMETRO URBANO EL TRASLADADO SE REALIZARÁ A DONDE ELIJA EL ASEGURADO ENTRE LA CIUDAD PRINCIPAL O LA CIUDAD CAPITAL DE DEPARTAMENTO MÁS CERCANA AL LUGAR DONDE HAYAN OCURRIDO LOS HECHOS. EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN SERÁ DE TREINTA (30) SMLDV O DOSCIENTOS (200) KILÓMETROS.

ESTOS LÍMITES DEBERÁN ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE ANTES DE ENVIAR EL SERVICIO, EN CASO DE HABER UN EXCEDENTE LE COMUNICARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO EL MONTO DEL MISMO PARA SU AUTORIZACIÓN, EL CUAL SERÁ PAGADO EN FORMA INMEDIATA

POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CON SUS PROPIOS RECURSOS.

EN TODOS LOS CASOS, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA GRÚA DURANTE TODO EL TRAYECTO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO, EXCEPTUANDO LOS CASOS EN QUE ÉL O LOS OCUPANTES TENGAN QUE SER TRASLADADOS A UN CENTRO HOSPITALARIO O CLÍNICA, O QUE SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS PARA ACOMPAÑAR EL VEHÍCULO.

EL SERVICIO DE REMOLQUE NO SE PRESTARÁ A LA CARGA, A HERIDOS, O A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD.

LA ASEGURADORA TAMPOCO ORGANIZARÁ NI PAGARÁ LOS SERVICIOS QUE SEAN REQUERIDOS CON PROPÓSITO DE SACAR O RETIRAR EL VEHÍCULO ATASCADO O ATORADO EN HUECOS, BARRANCOS, ETC. ES DECIR TODO AQUELLO CONSIDERADO COMO MANIOBRA ADICIONAL PARA AUXILIAR EL VEHÍCULO EN EL INTENTO DE CARGARLO EN EL REMOLQUE (GRÚA).

ESTA COBERTURA CONTEMPLA ÚNICAMENTE UN TRASLADO POR EVENTO.

3.3. REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIOS (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0)

AXA COLPATRIA POR SOLICITUD DEL BENEFICIARIO PROPORCIONARÁ VÍA TELEFÓNICA INFORMACIÓN DE DIRECCIONES Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE TALLERES MECÁNICOS, DE GRÚAS Y DE CONCESIONARIOS UBICADOS DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN LAS CIUDADES MÁS CERCANAS AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL BENEFICIARIO.

AXA COLPATRIA NO ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD SI LAS INFORMACIONES PROPORCIONADAS NO SON EXACTAS, COMPLETAS O VÁLIDAS, NI POR EL SERVICIO PRESTADO EN LOS LUGARES

REFERENCIADOS. NO HAY LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO EN EL USO DE ESTE SERVICIO.

3.4. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LAS CARRETERAS

(A PARTIR DEL KILÓMETRO 0) AXA COLPATRIA PROPORCIONARA A SOLICITUD DEL ASEGURADO LA INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE EL ESTADO DE LAS VÍAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y DE HOTELES.

AXA COLPATRIA NO ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD SI LAS INFORMACIONES PROPORCIONADAS NO SON EXACTAS, COMPLETAS O VÁLIDAS. NO HAY LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO EN EL USO DE ESTE SERVICIO.

3.5. TRASLADO MEDICO TERRESTRE POR ACCIDENTE

AMBULANCIA (A PARTIR DEL KILÓMETRO 0) EN EL CASO DE LLEGAR A NECESITAR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO UN TRASLADO MÉDICO TERRESTRE DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE AMERITE SU HOSPITALIZACIÓN, Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO EN LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE AXA COLPATRIA ASUMIRÁ LOS GASTOS DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO, SIN LÍMITES DE EVENTOS AL AÑO.

3.6. REFERENCIAS MÉDICAS

(A PARTIR DEL KILÓMETRO 0) EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA LE PROPORCIONARÁ VÍA TELEFÓNICA INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS CENTROS HOSPITALARIOS MÁS CERCANOS AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL ASEGURADO.

LOS GASTOS DERIVADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICA SERÁN CUBIERTOS POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO; EN EL CASO DE SOLICITAR DICHAS

REFERENCIAS EN OTROS PAÍSES POR FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. AXA COLPATRIA PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON ELLA. NO HAY LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO EN EL USO DE ESTE SERVICIO.

AXA COLPATRIA NOS ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN PRESTADA O FALTA DE LA MISMA POR PARTE DE LOS MÉDICOS O CENTROS MÉDICOS CONTACTADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE EL SERVICIO DE ASISTENCIA EN ESTE CASO CONSISTE EN SUMINISTRAR INFORMACIÓN GENERAL VÍA TELEFÓNICA SOBRE LOS CENTROS HOSPITALARIOS Y NO POR EL SERVICIO HOSPITALARIO COMO TAL.

3.7 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

(A PARTIR DEL KILÓMETRO 0): AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES, QUE LE SOLICITE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, COMO CONSECUENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA MOTIVO DE LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO POR ENFERMEDAD O MUERTE, DICHO BENEFICIO SE EXTIENDE A UN FAMILIAR EN LÍNEA DIRECTA O ACOMPAÑANTE.

3.8 DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DEL CONDUCTOR POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

(A PARTIR DEL KILÓMETRO "30") EN CASO DE FALLA MECÁNICA, ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO O HURTO DEL VEHÍCULO, AXA COLPATRIA ASUMIRÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS, A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y REQUIERA PARA TAL EFECTO UN TIEMPO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS (48) DESPUÉS DE OCURRIDOS LOS HECHOS, SEGÚN CONCEPTO DEL MECÁNICO O TALLER DE CONOCIMIENTO:

3.8.1. EL DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESDE EL LUGAR DE LOS HECHOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA, EN EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE MÁS IDÓNEO, CON UN LÍMITE DE 90 SMLDV, O

3.8.2. EL DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR AL LUGAR DEL DESTINO DEL VIAJE DENTRO DE COLOMBIA, EN EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE AXA ASSISTANCE CONSIDERE MÁS IDÓNEO, HASTA UN MONTO EQUIVALENTE AL MÁXIMO DEL COSTO DEL TRASLADO MENCIONADO EN EL LITERAL ANTERIOR.

3.8.3. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO AFILIADO NO PUEDA SER EFECTUADA EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y SU REPARACIÓN PUEDA REALIZARSE EN UN TIEMPO INFERIOR A 48 HORAS, SE PAGARÁ LA ESTANCIA DEL CONDUCTOR, EN UN HOTEL (ALOJAMIENTO), CON UN MÁXIMO TOTAL DE LA ESTADÍA DE 45 SMLDV.

3.9 DESPLAZAMIENTO DE CONDUCTOR PROFESIONAL PARA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

EN LOS CASOS QUE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO HALLA REQUERIDO UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS Y EL BENEFICIARIO SE HUBIESE DESPLAZADO A UN LUGAR DIFERENTE AL DE DONDE OCURRIÓ EL HECHO, AXA COLPATRIA SE HARÁ CARGO DEL DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO O DE LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, EN EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE MÁS IDÓNEO, DESDE SU LUGAR DE DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO. EL COSTO DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL LUGAR QUE INDIQUE EL BENEFICIARIO SERÁ MÁXIMO DE 70 SMLDV.

3.10 DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

(A PARTIR DEL KILÓMETRO 30): EN CASO DE FALLA MECÁNICA, ACCIDENTE DE TRÁNSITO O HURTO DEL VEHÍCULO, SI LA RESPECTIVA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE ROBO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DEL TIEMPO MENCIONADO, AXA COLPATRIA SE HARÁ CARGO DEL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO CON UN COSTO MÁXIMO DE 35 SMLDV.

3.11 LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS DE VEHÍCULO PESADO

(A PARTIR DEL KILÓMETRO TREINTA “30”). DESPUÉS DE 24 HORAS DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE FALLA MECÁNICA O ACCIDENTE DE TRÁNSITO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO DEL VEHÍCULO, NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL TALLER O CONCESIONARIO DONDE SE ESTE REPARANDO, Y ASUMIRÁ LOS COSTOS DE ENVÍO O TRANSPORTE DE DICHAS PIEZAS AL TALLER INDICADO PREVIAMENTE POR EL CONDUCTOR O BENEFICIARIO, SIEMPRE QUE ÉSTAS SE CONSIGAN EN COLOMBIA. EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO SERÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

3.12 TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL (A PARTIR DEL KILÓMETRO 30)

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO PERO FUERA DE SU CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE, AXA COLPATRIA REALIZARÁ LAS FORMALIDADES RESPECTIVAS (INCLUYENDO TRÁMITES LEGALES) Y ASUMIRÁ EL COSTO DEL:

3.12.1 TRASLADO DEL CADÁVER HASTA EL LUGAR DE ENTIERRO O INHUMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA.

3.12.2 TRASLADO DE LOS RESTOS EN CARRO FUNERARIO DENTRO DE LA MISMA CIUDAD PARA ENTIERRO LOCAL, ES DECIR, EN LA MISMA CIUDAD DONDE FALLECIÓ, POR DECISIÓN DE LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES DEL BENEFICIARIO.

ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE DE 500 SMLDV.

4. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL.

4.1 TERRITORIALIDAD

LAS PRESTACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN COMENZARÁ A PARTIR DEL KILÓMETRO CERO (0) ES DECIR, DONDE QUIERA QUE EL “ASEGURADO” O BENEFICIARIO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

4.2 ASESORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA CIVIL O PENAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

AXA COLPATRIA AXA COLPATRIA, POR SOLICITUD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO BRINDARÁ, VÍA TELEFÓNICA, LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA LEGAL EN MATERIA CIVIL, PENAL O DE FAMILIA, LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO, POR ASUNTOS DERIVADOS DE DILIGENCIAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO; QUEDANDO EXCLUIDA DE RESPONSABILIDAD AXA COLPATRIA DE CUALQUIER DETERMINACIÓN QUE ADOpte EL ASEGURADO O BENEFICIARIO POR LA CONSULTA JURÍDICA.

4.3 ORIENTACIÓN JURÍDICA PRESENCIAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

A TRAVÉS DE ÉSTE SERVICIO AXA COLPATRIA PRESTARÁ AL BENEFICIARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA LOS

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO, LOS SERVICIOS DE ABOGADO CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO URBANO EL BENEFICIARIO O EL CONDUCTOR EN EL VEHÍCULO REGISTRADO OCASIONE DAÑOS SIMPLES, LESIONES PERSONALES U HOMICIDIO CULPOSO. SEGÚN LA VALORACIÓN TELEFÓNICA QUE REALICE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE AXA COLPATRIA AXA COLPATRIA, EL PROFESIONAL EN DERECHO, VÍA TELEFÓNICA O HACIENDO PRESENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, ORIENTARÁ AL BENEFICIARIO O A EL CONDUCTOR EN LAS DILIGENCIAS PERTINENTES QUE SE HACEN EN LA PRIMERA INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PROCURANDO DE SER POSIBLE, SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, OBTENER LA LIBERTAD DEL BENEFICIARIO O AL CONDUCTOR Y LA NO INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO REGISTRADO.

4.4 ASESORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA CIVIL O PENAL POR HURTO DE VEHÍCULO

AXA COLPATRIA AXA COLPATRIA, BRINDARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO PREVIA SOLICITUD, VÍA TELEFÓNICA, LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA LEGAL EN MATERIA CIVIL O PENAL, LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO, POR ASUNTOS DERIVADOS DE DILIGENCIAS POR HURTO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO; QUEDANDO EXCLUIDA AXA COLPATRIA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA DETERMINACIÓN QUE ADOpte EL ASEGURADO O BENEFICIARIO POR LA CONSULTA JURÍDICA.

4.5 ASISTENCIA LEGAL POR ROBO DE VEHÍCULO

SI SE PRESENTARE EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AXA COLPATRIA PREVIA SOLICITUD DEL ASEGURADO, FORMULARÁ DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS ABOGADOS, Y EN COMPAÑÍA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL, LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE

AL HURTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. ESTE SERVICIO NO TIENE LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO.

4.6 GASTOS DE ARRESTO DOMICILIARIO (CASA-CÁRCEL)

AXA COLPATRIA ASUMIRÁ HASTA EL EQUIVALENTE DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS (SMLD) POR CONCEPTO DE DETENCIÓN ESPECIAL O DOMICILIARIO EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO PUEDA TENER ESTE DERECHO SEGÚN LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO PERMITA.

NOTA: EN NINGÚN CASO AXA COLPATRIA PAGARÁ NINGÚN TIPO DE MULTAS.

5. EXCLUSIONES

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- a) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE AXA COLPATRIA SALVO EN CASO DE COMPROBADA FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA MISMA O CON TERCEROS ENCARGADOS DE PRESTAR DICHOS SERVICIOS.
- b) LOS TRASLADOS MÉDICOS POR LESIONES ORIGINADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE ACTOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO CON DOLO O MALA FE.
- c) LAS ENFERMEDADES, LESIONES O TRASLADOS MÉDICOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS, PADECIMIENTOS CRÓNICOS O ENFERMEDADES PRE-EXISTENTES.
- d) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- e) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS O ANTEOJOS.
- f) LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS O COMPETENCIAS.
- g) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
- h) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, DERRUMBES, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- i) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- j) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- k) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIOACTIVA.
- l) CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMEROS DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO AXA COLPATRIA SÓLO CUBRIRÁ LOS GASTOS DE “SERVICIOS DE ASISTENCIA”, QUE CORRESPONDAN AL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, LOS RESTANTES GASTOS LOS FACTURARÁ PREVIA A PROBABACIÓN DE LA ASEGURADORA COMO SERVICIOS ADICIONALES.
- m) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.
- n) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:
 - CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

- o) CUANDO EL ASEGURADO OCULTE INFORMACIÓN AL PERSONAL QUE AXA COLPATRIA HAYA DESIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
- p) CUANDO EL ASEGURADO SE NIEGUE A COLABORAR CON LOS ABOGADOS Y EN GENERAL CON EL PERSONAL DESIGNADO POR AXA COLPATRIA "AUTO AXA COLPATRIA PESADOS" PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.
- q) CUANDO EL ASEGURADO NO SIGA LAS INDICACIONES DADAS POR LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR AXA ASSISTANCE PARA SU DEFENSA.
- r) CUANDO EL ASEGURADO NO ATIENDA CITACIONES O CUALQUIER TIPO DE INDICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- s) CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE POR SU CUENTA LOS SERVICIOS DE ABOGADOS O CUALQUIER PERSONA PARA QUE INTERVENGA O REALICE GESTIÓN ALGUNA ANTE LAS AUTORIDADES QUE CONOZCAN DEL CASO QUE ESTE SIENDO ATENDIDO POR LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR AXA COLPATRIA.
- t) EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA O PRIVADA EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO O SE PRESENTEN CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE NO PERMITAN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS, SERVICIOS DE ASISTENCIA O AXA COLPATRIA PRESTARÁ LOS MISMO, DENTRO DE LOS LÍMITE DE TIEMPO QUE DICHAS CONDICIONES LO PERMITAN.

6. REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, IMPLICA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL ANEXO, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS Y DEMÁS ANEXOS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS, A LA QUE ACCEDE EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.

8. SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

8.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

EN CASO DE EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INDICAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PLACA DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DÓNDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A AXA COLPATRIA, ES DECIR, QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO.

8.2 INCUMPLIMIENTO

LA COMPAÑÍA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES O BENEFICIARIOS, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS

PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO.

ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO SOLICITARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LA COMPAÑÍA NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

- a) LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.
- b) SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TUVIERA DERECHO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A PASAJE NO CONSUMIDO, Y AL HACER USO DE LA COBERTURA DE TRANSPORTE O REPATRIACIÓN, DICHO REEMBOLSO DEBERÁ REINTEGRARSE A LA ENTIDAD PRESTATARIA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO. ASÍ MISMO RESPECTO A LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, LA COMPAÑÍA SÓLO SE HACE CARGO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE EXIJA EL EVENTO, EN LO QUE EXCEDAN DE LOS PREVISTOS INICIALMENTE POR LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS.

- c) LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER MÉDICO Y DE TRANSPORTE SANITARIO DEBEN EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL ASEGURADO CON EL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA.
- d) EN VIRTUD DE ESTE ANEXO, LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO, ES RESPONSABLE DE LAS REPARACIONES EFECTUADAS POR LOS TALLERES, NI DE LOS RETRASOS E INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PESADOS.

10. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

PARA ACCEDER AL SERVICIO DE ASISTENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE TELEFÓNICAMENTE CON LA CENTRAL DE ASISTENCIA A CUALQUIER HORA DEL DÍA O DE LA NOCHE. EL SISTEMA NO FUNCIONA SI EL ASEGURADO CONTRATA LOS SERVICIOS POR SU CUENTA.

EN LOS CASOS EN QUE AXA COLPATRIA NO TENGA UNA DISPONIBILIDAD DE PROVEEDORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN EL PRESENTE ANEXO, EL BENEFICIARIO PODRÁ, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE AXA COLPATRIA, CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS. EL BENEFICIARIO TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS CUBIERTOS EN EL PRESENTE ANEXO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA NOTIFICADO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES DE OCURRIDOS LOS HECHOS.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3019635

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0					
13	9	2019										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS		FECHA MÁXIMA DE PAGO		PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	AU PESADOS
12	9	2019	00:00	12	9	2020	00:00	366	28	10	2019	

TOMADOR	NELSON LUNA VEGA	CC	91.203.028
DIRECCIÓN	CL 22 16 07 ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, SANTANDER	TELÉFONO	3208479426
ASEGURADO	NELSON LUNA VEGA	CC	91.203.028
DIRECCIÓN	CL 22 16 07 ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, SANTANDER	TELÉFONO	3208479426
BENEFICIARIO	CONFINAUTOS LTDA	NIT	804.007.133 - 1
DIRECCIÓN	KR 21 N° 31 48, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	6452715

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:	Años Sin Reclamación:	
OTRAS CIUDADES		64		M	0	
Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:		Color:	Modelo:	Código:
REMOLCADOR	KENWORTH	T800 FULL MT TD 6X4		ROJO	2.007	04422006
Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:		0 Km:	Total Accesorios :
SWK864	79198425	186864	PUBLICO		□	\$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10,00 %		2 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	91.900.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	91.900.000,00	10,00 %		3 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	91.900.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	91.900.000,00	10,00 %		3 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:	NELSON LUNA VEGA	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS
----------------------	------------------	----------------	-----------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 91.900.000,00	\$ 2.374.916,83	\$ 20.000,00	\$ 455.034,20	\$ -0,03	\$ 2.849.951,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P380 Y PARTICULARES DE AU PESADOS, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co. SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.019

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				48873	AG.INDPTE	DAGOBERTO MARIO ROCHA ORTEGA	100,00

USUARIO: LDLOMBANAC



Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Telefonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3019635

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	NELSON LUNA VEGA	CC	91.203.028
DIRECCIÓN	CL 22 16 07 ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, SANTANDER	TELÉFONO	3208479426
ASEGURADO	NELSON LUNA VEGA	CC	91.203.028
DIRECCIÓN	CL 22 16 07 ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, SANTANDER	TELÉFONO	3208479426
BENEFICIARIO	CONFINAUTOS LTDA	NIT	804.007.133 - 1
DIRECCIÓN	KR 21 N° 31 48, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	6452715

CLAUSULAS:

CLAUSULA DE ENDOSO Y RENOVACION AUTOMATICA

TOMADOR: NELSON LUNA VEGA
NIT O CC No.: 91.203.028
ASEGURADO: NELSON LUNA VEGA
NIT O CC No.: 91.203.028

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: CONFINAUTOS LTDA CON NIT. 804.007.133 - 1 COMO PRIMERO Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA EN CASO DE SINIESTROS POR PÉRDIDAS TOTALES.

PÓLIZA DE VENCIMIENTO ANUAL Y RENOVACIÓN AUTOMATICA.

EN CASO DE REVOCACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO, NO RENOVACIÓN, O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR

ANEXO OBLI

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- b. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- c. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- d. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- e. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- f. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- g. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3019635

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	NELSON LUNA VEGA	CC	91.203.028
DIRECCIÓN	CL 22 16 07 ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, SANTANDER	TELÉFONO	3208479426
ASEGURADO	NELSON LUNA VEGA	CC	91.203.028
DIRECCIÓN	CL 22 16 07 ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, SANTANDER	TELÉFONO	3208479426
BENEFICIARIO	CONFINAUTOS LTDA	NIT	804.007.133 - 1
DIRECCIÓN	KR 21 N° 31 48, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	6452715

h. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL

i. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.

j. CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.

k. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA

l. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

m. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 10 SMLLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LIMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3019635

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	NELSON LUNA VEGA	CC	91.203.028
DIRECCIÓN	CL 22 16 07 ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, SANTANDER	TELÉFONO	3208479426
ASEGURADO	NELSON LUNA VEGA	CC	91.203.028
DIRECCIÓN	CL 22 16 07 ARBOLEDA CAMPESTRE, GIRON, SANTANDER	TELÉFONO	3208479426
BENEFICIARIO	CONFINAUTOS LTDA	NIT	804.007.133 - 1
DIRECCIÓN	KR 21 N° 31 48, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	6452715

COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCION, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

***** FIN POLIZA *****





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3019635

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	2.849.951,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
28/10/2019	\$ 2.849.951,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA EN SEPTIEMBRE 13 DE 2.019

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.